

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Impugnación de paternidad, Filiación Natural y petición de herencia
Demandante: Daira Alejandra Campiño Palacios
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del señor Luis Antonio Ordoñez Bravo (Filiación Natural) Carlos Alberto Campiño Rincón (Impugnación)
Radicación: 2020 – 00064

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos a saber:

1. El poder es insuficiente para acumular la demanda de petición de herencia a la de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad, dado que la poderdante únicamente facultó a su abogada para iniciar Impugnación de la paternidad e Investigación de la paternidad. En ese sentido deberá ampliarse el mandato, o corregir las pretensiones de acuerdo al poder.

2. Si acumula la acción de petición de herencia, deberá allegar copia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en la sucesión del causante Luis Antonio Ordoñez Bravo, teniendo en cuenta que, la acción de petición de herencia es improcedente cuando aún se encuentra en curso o no se ha iniciado el proceso de sucesión respectivo.

3. INDÍQUESE con precisión y claridad el lugar donde reposan los restos mortales del señor LUIS ANTONIO ORDOÑEZ BRAVO, señalando el número de bóveda y demás características que lleven a su plena UBICACIÓN.

Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias a la Doctora CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f113936f8134b31f85043976d2df00a31d4a29bf2e5f299292e794a114dce44

Documento generado en 03/09/2020 12:41:38 p.m.